

Anexo 1. Formato de presentación de proyecto

Título                                      Responsabilidad del Estado por falla médica

Duración (en meses) 24

Lugar de ejecución    Bogotá Sede Edificio Angélico USTA Facultad de Derecho

Investigador principal: Yolanda Margoth Guerra Garcia

Co-investigador(es)

		<b>Datos generales</b>			
<b>Programa(s)</b>	<b>Facultad(es)</b>	<b>Línea activa</b>	<b>Línea medular</b>	<b>Campos de acción institucional (Seleccione)</b>	<b>Grupo(s) de investigación</b>
Derecho	Derecho	Derecho Público	Derecho Administrativo	Derecho Administrativo  Responsabilidad del Estado  Falla médica	Francisco de Vitoria

Equipo de investigación requerido (enuncie el número de investigadores, si son egresados, profesionales externos, auxiliares, asistentes, con su respectivo nivel de formación, o si se vinculará un semillero de investigación)

Alianza estratégica (mencione si el proyecto se presenta en colaboración con otras instituciones, enuncie el nombre de las instituciones)

**Resumen de la propuesta (máximo 300 palabras)**

El proyecto tiene como objetivo general trazar la línea jurisprudencial que ha manejado el Consejo de Estado en materia de responsabilidad del Estado por falla médica en Colombia 2010-2018. La pregunta problema es: Cómo ha sido planteada en la jurisprudencia colombiana la responsabilidad del Estado por falla médica. El método de investigación es empírico analítico porque tiene dos fases la investigación: primera: la fase práctica de recolección de la jurisprudencia para luego hacer una segunda fase: la parte de análisis e interpretación para construir la trazabilidad de la línea jurisprudencial de responsabilidad por falla médica. El tema se justifica en la medida que tiene toda la pertinencia con el grupo de investigación de USTA, por cuanto cada día se cometen muchos errores, omisiones, lesiones culposas y a veces dolosas por parte de los médicos con consecuencias fatales para los pacientes que sin la apropiada legislación quedarán impunes. Es el primer paso hacia una propuesta de organización.



## **Palabras clave (máximo 5)**

Responsabilidad del estado, falla médica, línea jurisprudencial

## **Planteamiento del problema y pregunta de investigación**

La pregunta problema es la siguiente: ¿Cómo ha sido planteada en la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano la responsabilidad del Estado por falla médica 2010-2018?

## **Justificación**

El tema es importante porque en Colombia hay mucho problema por resolver en los aspectos que relacionan la responsabilidad del Estado por falla médica, cada día las entidades prestadoras de servicios de salud son más ineficientes, las personas se mueren no solamente en el así llamado paseo de la muerte sino además en los pisos de las EPS y de los hospitales. ¿Y en esos casos quién responde? La ley no es clara al respecto, solamente ha sido la jurisprudencia la que ha procurado llenar esos vacíos, sin embargo, no ha sido coherente con la línea jurisprudencial, unos magistrados pueden decir una cosa, otros otra y siempre es sobre el mismo tema. ¿Se han hecho estudios que hayan permitido establecer con claridad cuál es la responsabilidad del estado por falla médica? Esta investigación pretende llenar ese vacío. Adicionalmente esta investigación es necesaria y útil porque el tema no ha sido tratado con la profundidad que debiera y los problemas de la biojurídica se siguen presentando. Se procura realizar con esta investigación un aporte.

## **Objetivo general**

Trazar la línea jurisprudencial que ha manejado el Consejo de Estado en materia de responsabilidad del Estado por falla médica en Colombia 2010-2018

## **Objetivos específicos**

Definición de falla médica a la luz de la doctrina nacional e internacional 2. Construcción de las fuentes de información para obtener las sentencias que desde el año 2010 se han presentado en el Consejo de Estado, condenando a la nación colombiana por falla médica 3. Análisis de los diferentes tipos de responsabilidad del Estado (confianza legítima, falla del servicio).

## **Marco teórico**

La responsabilidad médica Estatal es una figura que se ha construido solamente a través de la jurisprudencia en Colombia, no hay una normatividad clara y enfática que regule la materia, por eso se considera que esta figura se encuentra en construcción lo que determina su poca eficacia. Las consecuencias de la anterior afirmación son entre otras: la responsabilidad médica estatal se aplica



casi de manera exclusiva a la “institución” ya que en la práctica no hay acciones que persigan el actuar negligente, nocivo, doloso, inexperto o simplemente omisivo de los médicos como personas naturales, solamente se encuentra la figura de lesiones personales o de homicidio culposo, pero la prueba es sumamente difícil de conseguir, ya que por lo general ni siquiera se graban con fines académicos los procedimientos y si se hicieran los videos no salen a la luz pública ni caen en manos de los ofendidos o de sus familiares . Tampoco la acción de repetición ha tenido eficacia en este ámbito, como en todos los demás en los que se ha tratado de utilizar. Por lo cual la responsabilidad médica estatal no es una figura que haya tenido alcances de eficacia, pero en realidad en Colombia, la mayoría de las normas se quedan en letra y en documentos sin mecanismos efectivos de acción. En Colombia no hay acciones que persigan el actuar médico doloso o gravemente culposo, negligente, omisivo, despiadado, indiferente, inhumano, poco ético, poco profesional, inmoral y cruel en términos generales de los prestadores de servicios de salud. Desde Michel Foucault en su texto el nacimiento de la biopolítica (1969), se analiza cómo no solamente el médico en general sino sobre el Estado consideran que uno de los peores inventos de la humanidad han sido los antibióticos porque han alargado la existencia de los seres humanos, y la medicina ya no solamente es curativa sino además preventiva, sino que la relación médico- paciente se ha desplazado a una en la que los protagonistas son el Estado y la institución prestadora de servicios de salud, dejando por fuera de este binomio al paciente. ¿Cuánto vale la vida del ser humano en general? Todas estas preguntas, el Estado las responden, en el caso concreto en Colombia, con la nefasta ley 100; y en general con la poca formación en dilemas éticos que se les da a los estudiantes de medicina, a los residentes y a los médicos en general. Esto redundo en una mediocre prestación de los servicios médicos. Donde se confunde para el paciente y para sus familias la idea de “obligaciones de medio y de resultado” porque ni siquiera se cuenta con los mejores medios que garanticen por lo menos un resultado predecible y feliz. En el ordenamiento Colombiano no existe una definición o concepto propiamente dicho sobre el acto médico, pero se remitirá entonces a definir el acto médico en lo declarado por el comité de expertos en problemas legales del Consejo de Europa, según la cual bajo la expresión acto médico se comprende todo tipo de “tratamiento, intervención o exámenes con fines diagnósticos, profilácticos, terapéuticos o de rehabilitación llevados a cabo por un médico o bajo su responsabilidad” (De las Heras García, 2006, p. 461). Esta definición de acto médico fue posteriormente revisada por la Unión Europea de Médicos Especialistas, quienes propusieron una nueva definición más concisa y del siguiente tenor: “conjunto de pasos efectuados, en todos los campos de la salud, exclusivamente por un doctor en medicina, con vistas a formular un diagnóstico, seguido, si es necesario, de la aplicación de acciones médicas terapéuticas o preventivas” (De las Heras García, 2006, p. 462). El Consejo de Estado en Colombia, en mención al tema del acto médico, señala que conforme a jurisprudencia reiterada de la sección Tercera, la responsabilidad patrimonial por los daños causados con ocasión de la actividad médica involucra, de una parte, el acto médico propiamente dicho, que se refiere a la intervención del profesional médico en sus distintos momentos y comprende particularmente el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, incluidas las intervenciones quirúrgicas, y de otra, todas aquellas actuaciones previas,



**BOGOTÁ - PBX:** (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180  
Carrera 9. n.º 51-11 / [www.usta.edu.co](http://www.usta.edu.co) / [contactenos@usantotomas.edu.co](mailto:contactenos@usantotomas.edu.co)  
**VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - Tel.** (571) 595 00 00  
Carrera 10. n.º 72-50 / [www.ustadistancia.edu.co](http://www.ustadistancia.edu.co) / [admisiones@ustadistancia.edu.co](mailto:admisiones@ustadistancia.edu.co)  
**NIT:** 860012357-6



concomitantes y posteriores a la intervención del profesional médico, que operan desde el momento en que la persona asiste o es llevada a un centro médico estatal, actividades que están a cargo del personal paramédico o administrativo. Sobre la distinción entre el acto médico propiamente dicho y los actos anexos que integran el llamado “acto médico complejo”, la Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse en repetidas oportunidades y ha acogido la clasificación que sobre tales actos ha sido realizada por la doctrina en: (i) actos puramente médicos, que son realizados por el facultativo; (ii) actos paramédicos, que lo son las acciones preparatorias del acto médico y las posteriores a éste; que regularmente, son llevadas a cabo por personal auxiliar, tales como suministrar suero, inyectar calmantes o antibióticos, controlar la tensión arterial, etc. y (iii) actos extra médicos, que están constituidos por los servicios de hostelería, entre los que se incluyen el alojamiento, manutención, etc. y obedecen al cumplimiento del deber de seguridad de preservar la integridad física de los pacientes (Sentencia de 27 de abril de 2011, radicación número 17001- 23-31-000-1996-7003-01(20374). Los incisos 1º y 2º del art. 49 de la Constitución Política de Colombia presentan el siguiente tenor: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (negritas fuera de texto). Una lectura integral del texto constitucional permite concluir entonces, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, a quien le ha sido encomendada la misión de garantizar a todas las personas el acceso a dicho servicio, confiriéndosele la autoridad para organizar, dirigir y reglamentar su prestación, además de vigilar además la connotación de “servicio público esencial”. Efectivamente, el art. 56 de la Constitución otorga al legislador la labor de definir cuáles son los servicios esenciales, la norma en cuestión señala que se garantizará el derecho de huelga “salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador”, acorde con la disposición constitucional, el legislador en la ley 100 del 93 art. 4º señala que el servicio público de seguridad social es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y en el art. 152 establece que dentro de los objetivos del SGSSS está el de regular “el servicio público esencial de salud” y crear condiciones de acceso de toda la población al servicio. En estas condiciones, el Estado colombiano como garante de la prestación del servicio de salud y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículo 49 y 365 de la Constitución, en múltiples ocasiones ha asumido la prestación directa de este servicio a través de diversos establecimientos de salud, o de manera indirecta en asocio con entidades privadas, generándose de estas actividades, la responsabilidad directa o solidaria por las acciones u omisiones que ocasionen daños materiales y/o inmateriales en los usuarios de los citados servicios de salud. Aquí, es necesario diferenciar entre la responsabilidad del servicio médico, por un lado, y la responsabilidad por el funcionamiento



**BOGOTÁ - PBX:** (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180  
Carrera 9. n.º 51-11 / [www.usta.edu.co](http://www.usta.edu.co) / [contactenos@usantotomas.edu.co](mailto:contactenos@usantotomas.edu.co)  
**VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - Tel.** (571) 595 00 00  
Carrera 10. n.º 72-50 / [www.ustadistancia.edu.co](http://www.ustadistancia.edu.co) / [admisiones@ustadistancia.edu.co](mailto:admisiones@ustadistancia.edu.co)  
**NIT:** 860012357-6



administrativo o la organización de los entes hospitalarios estatales por el otro. La insuficiencia de los elementos adscritos o necesarios para la prestación del servicio hospitalario, como, por ejemplo, la carencia de ambulancias, la falta de drogas o de reservas de sangre, lo inadecuado de las instituciones o los errores en el mantenimiento de los equipos quirúrgicos, entre otros, genera una responsabilidad cuyo fundamento, generalmente la falla probada, es diferente a la que surge del servicio médico o quirúrgico. Otro tanto ocurre con las obligaciones de los establecimientos de salud en relación con la seguridad de los pacientes recluidos en sus instalaciones, casos en los cuales la determinación de la responsabilidad del Estado, depende de la imputabilidad del daño sufrido por el paciente al incumplimiento de los deberes de seguridad y cuidado. En cuanto a la responsabilidad médica pública, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo la ha situado en el marco de la responsabilidad subjetiva, concretamente en el régimen de imputación denominado falla o falta en el servicio, teniendo en cuenta que la actividad médica contiene obligaciones de medio y no de resultado. Falla en el Servicio médico como título de imputación subjetivo en la responsabilidad patrimonial del Estado. Noción y Evolución jurisprudencial en el Consejo de Estado El constituyente de 1.991 estableció en el artículo 90 de la Constitución Política, que el Estado respondería patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Como consecuencia de ello, la responsabilidad en general descansa en dos elementos: el daño antijurídico y la imputación. Frente al primero, incorporando a nuestra legislación, la jurisprudencia y la doctrina española, se dijo que daño antijurídico era aquel que la víctima no estaba obligada a soportarlo, presentándose un desplazamiento de la culpa que era el elemento tradicional de la responsabilidad para radicarlo en el daño mismo, es decir, que éste resultaba jurídico si constituía una carga pública o antijurídico si era consecuencia del desconocimiento por parte del mismo Estado del derecho legalmente protegido, de donde surgía la conclusión que no tenía el deber legal de soportarlo. Finalmente, en cuanto a la imputación no era más que el señalamiento de la autoridad que por acción u omisión había causado el daño. A pesar de la claridad de la existencia de estos dos únicos elementos estructuradores de la responsabilidad patrimonial del Estado, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha persistido en la tendencia de aplicar a los casos en estudio, una de las dos teorías que tradicionalmente se venían aplicando hasta antes de la Constitución del 91 (Concepto 12-38 de 2012). Se consideran como elementos estructurales de toda responsabilidad patrimonial, tanto contractual como extracontractual: el título de imputación, el nexo causal y el daño; así lo ha dicho el Consejo de Estado cuando afirma: “el Consejo de Estado has sido reiterativo en establecer los elementos necesarios para efectos de hacer responsable al Estado por la actuación de los médicos a su servicio, cuales son: La falla del servicio, consistente en la irresponsabilidad, el descuido y la omisión por parte de los médicos; un perjuicio cierto y determinado, y la relación de causalidad entre la falla y el perjuicio” (Sentencia de febrero 5 de 1998). En efecto, bajo el esquema jurisprudencial clásico de responsabilidad fundamentada en la falla del servicio, la obligación indemnizatoria del Estado por un acto médico defectuoso, materializado por un agente administrativo o una entidad prestadora de salud de carácter público, irrumpe siempre que se configuren los elementos propios de la responsabilidad



**BOGOTÁ - PBX:** (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180  
Carrera 9. n.º 51-11 / [www.usta.edu.co](http://www.usta.edu.co) / [contactenos@usantotomas.edu.co](mailto:contactenos@usantotomas.edu.co)  
**VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - Tel.** (571) 595 00 00  
Carrera 10. n.º 72-50 / [www.ustadistancia.edu.co](http://www.ustadistancia.edu.co) / [admisiones@ustadistancia.edu.co](mailto:admisiones@ustadistancia.edu.co)  
**NIT:** 860012357-6



patrimonial a saber: a) Una falta o falla del servicio o de la administración, que bien puede ser a título de omisión, irregularidad, ineficiencia, retardo, o ausencia de prestación del servicio. Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano. b) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc. Pero como se verá en el acápite correspondiente, en el caso particular de la responsabilidad médica del Estado, hay daños resarcibles distintos a las lesiones físicas y la muerte, como lo serían los daños consistentes en la vulneración de derechos fundamentales del paciente. c) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a indemnización. Para efectos del presente trabajo se analizarán solamente el título de imputación subjetivo “Falla del Servicio”, el concepto y prueba del nexo causal, así como la noción y alcances del daño antijurídico.

## **Metodología**

La metodología es empírico - analítica. La investigación tiene dos fases: Primera fase: La recolección de las principales sentencias del Consejo de Estado que hayan tenido eco para servir de fundamento a sentencias subsiguientes, con lo cual se ha empezado a construir una línea jurisprudencial Segunda Fase: Una vez recolectadas las sentencias por responsabilidad del Estado por falla médica se procede al análisis e interpretación de las mismas con el fin de obtener los elementos jurídicos y científicos que permitan entender qué es lo que quiere el Estado, cuál es el procedimiento idóneo, cómo indemniza, cómo sanciona a los responsables, en lo atinente a los hechos donde hay falla médica probada.

## **Resultados esperados**

Productos esperados (relaciónelos de acuerdo con la tipología de Colciencias- Ver Tabla anexa a la convocatoria)



✓ **Resultados e impactos esperados**

<b>RESULTADOS E IMPACTOS ESPERADOS</b> 1. Construcción de las fuentes de información para obtener las sentencias que desde el año 2010 se han presentado en el Consejo de Estado, condenando a la nación colombiana por falla médica	Un artículo sometido	Documento donde conste la línea jurisprudencial
1. Análisis de los diferentes tipos de responsabilidad del Estado (confianza legítima, falla del servicio,	Un libro sometido para publicación	Un documento donde conste la responsabilidad del Estado por falla médica 2010-2018

Impacto esperado	Plazo (años) después de finalizado el proyecto: corto (1-4 ), mediano (5-9), largo (10 o más)	Indicador verificable	Supuestos*
Divulgación de la línea jurisprudencial	2-4 años	Publicación del libro en el año 2018	Que el libro sea publicado
Uniformidad de las sentencias a partir de la fecha de divulgación	5-9 años	Socialización en eventos del contenido del libro y de la investigación	Asistencia a congresos y seminarios

Contribución del proyecto al cumplimiento de la misión institucional: (Se pueden consultar en la página de la Unidad de Investigación)

1. Con qué líneas del PIM se vincula el proyecto:
2. Con qué acciones del Plan General de Desarrollo Bogotá, se articula el proyecto:

Presupuesto

**Recurso solicitado FODEIN**



Concepto	Descripción	Monto
Personal científico	Yolanda M Guerra	20
Auxilio a investigadores	Reconocimiento económico a estudiantes de pregrado	
Asistentes de investigación	Reconocimiento económico a estudiantes de posgrado	
Equipos	Consultar en adquisiciones y suministros para evitar duplicidad	
Software	Consultar en departamento TICS para evitar duplicidad	
Materiales		
Papelería		
Fotocopias		
Salidas de campo	Lugar, tiempos, actividades, investigadores	
Material bibliográfico	Libros, suscripciones a revistas, etc	
Publicaciones	Libros, traducciones publicación en revistas	
Servicios técnicos	Laboratorios, personas naturales	
Movilidad académica	Eventos para socialización de avances y resultados, pasantías	
Organización de eventos	Eventos para difusión de resultados	
	Total	
<b>Contrapartida externa</b>		
Para proyectos en cooperación y alianza estratégica		
<b>Institución</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
	Detalle los montos y los conceptos	
	Total	

Cronograma

Bibliografía (correcto uso de normas APA) se sugiere el uso de gestores bibliográficos

Posibles evaluadores (nombre, último nivel de formación, correo electrónico).



Aldana Duque, H. G. (1986). La responsabilidad objetiva de la administración pública en Colombia. En La responsabilidad de la administración pública. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Alpa, G. (2006). Nuevo tratado de responsabilidad civil. Lima: Jurista Editores.

Amador, M., Alejandro, J., Taylor, R., & Francisco, C. (2018). La responsabilidad del estado colombiano por hechos terroristas ocurridos en los municipios de remedios y Segovia, en el departamento de Antioquia, entre el período de 1982 y 1997.

Aristizabal, D. M. B., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. O. (2017). DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA. Acta Sociológica, 72, 71-94. <https://doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.002>

Badosa Coll, F. (1987). La diligencia y la culpa del deudor en la obligación civil. Real Colegio de España.

Brussino, S. L. (2002). Bioética, deliberación y juicio razonable. En Bioética y Bioderecho, Cuestiones Actuales. Buenos Aires: Universidad.

Bueres, A. (1994). La responsabilidad civil de los médicos. Buenos Aires: Hammurabi.

Caracol. (2011). Denuncian caso de negligencia médica en Córdoba. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de

<http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=1485157>

Caracol. (2011). Padre de familia denuncia que EPS no atiende a su hijo por falta de camas. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de

<http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=1480240>

Castro de Arenas, R. H. (1999). La revolución genética y sus implicaciones ético jurídicas. Bogotá: Doctrina y Ley.

Cecchetto, S. (2002). Consentimiento informado: antecedentes históricos, oscuridades terminológicas y escollos de procedimiento. En Bioética y bioderecho: cuestiones actuales. Buenos Aires: Universidad.

Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”. (2005). Historia de la responsabilidad estatal. Recuperado el 05 de noviembre de 2013, de



<http://www.colectivodeabogados.org/Historia-de-la-responsabilidad>

Colegio Médico de Chile A.G. (2006). Código de Ética.

Congreso de Colombia. (1981). Ley 23 de 1981. Bogotá: El autor.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1967). Sentencia de 28 de abril de 1967. C. P. Carlos Portocarrero Mutis.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1990). Sentencia de 30 de marzo de 1990. C. P. Antonio José de Irisarri Restrepo.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1990). Sentencia de 24 de octubre de 1990, exp. 5902. C. P. Gustavo de Greiff Restrepo.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1992). Sentencia de 30 de julio de 1992, expediente No. 6897. C. P. Daniel Suárez Hernández.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1992). Sentencia de 13 de agosto de 1992, expediente 7274. C. P. Daniel Suárez Hernández.

Consejo de Estado. Sección tercera. (1992). Sentencia de 24 de agosto de 1992, expediente 6754. C. P. Carlos Betancur Jaramillo.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1992). Sentencia de 3 de noviembre de 1992, radicado 7336. C. P. Daniel Suárez Hernández.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de julio 12 de 1993; exp. 7622. C. P. Carlos Betancur Jaramillo.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1996). Sentencia de mayo 22 de 1996, exp. 11301. C. P. Jesús María Jaramillo Ballesteros.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1997). Sentencia de 8 de mayo de 1997, Exp. 11220. C. P. Carlos Betancur Jaramillo.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1998). Sentencia de febrero 5 de 1998, exp. 13337. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1999). Sentencia de 3 de mayo de 1999, radicación número 11.169. C. P. Ricardo Hoyos Duque.



Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 30 de julio de 1999. C. P. Carlos Betancur Jaramillo.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1999). Sentencia de 11 de noviembre de 1999, exp. 11499. C. P. Alier Eduardo Hernández Henríquez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (1999). Sentencia de 7 de octubre de 1999, exp. 12655. C. P. María Elena Giraldo Gómez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2000). Sentencia de 10 de febrero de 2000, exp. 11878. C. P. Alier Hernando Hernández Henríquez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2000). Sentencia de 17 de agosto de 2000, exp. 12.123. C. P. Alier Hernando Hernández Henríquez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2000). Sentencia de 18 de octubre de 2000, exp. 11.948. C. P. María Elena Giraldo Gómez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2001). Sentencia de 14 de junio de dos mil uno. C. P. María Elena Giraldo Gómez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2002). Sentencia de 24 de enero de 2002, exp. 12.706. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2002). Sentencia No 73001-23-31-000-1995-2129-01(13122), 11 de abril de 2002. C. P. Alier Eduardo

Hernández Henríquez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2004). Sentencia de 10 de junio de 2004, exp. 25416. C. P. Ricardo Hoyos Duque.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2005). Sentencia de 28 de abril de 2005, exp. 14.786. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2005). Sentencia de 14 de julio de 2005, exp. 15.276 y 15.332.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2005). Sentencia de 10 de agosto de 2005, exp. 15.178. C. P. María Elena Giraldo Gómez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2006). Sentencia de 31 de agosto de 2006, exp. 15.772. C. P. Ruth Stella Correa Palacio.



Consejo de Estado. Sección Tercera. (2007). Sentencia de 3 de mayo de 2007, exp. 16.098.  
C. P. Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2008). Sentencia 26 de marzo de 2008, exp. 16085.  
C. P. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2008). Sentencia de 15 de octubre de 2008, exp.  
16.350. C. P. Ramiro Saavedra Becerra.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2009). Sentencia de 28 de enero de 2009, exp.  
16.700. C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2009). Sentencia de 11 de febrero de 2009, exp.  
14.726. C. P. Myriam Guerrero de Escobar.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2009). Sentencia de 12 de febrero de 2009, exp.  
16.147. C. P. Ramiro Saavedra Becerra.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2009). Sentencia de 19 de julio de 2009, exp. 18364.  
C. P. Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2009). Sentencia de 7 de octubre de 2009, exp.  
35656. C. P. Ramiro Saavedra Becerra.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 18 de febrero de 2010, exp.  
18.462. C. P. Myriam Guerrero de Escobar.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 18 de febrero de 2010, exp.  
18.524. C. P. Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 18 de febrero de 2010, exp.  
20.654. C. P. Myriam Guerrero de Escobar.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 18 de febrero de 2010, exp.  
176060. C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 28 de abril de 2010, exp: 17172.  
C. P. Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 23 de junio de 2010, exp. 18348.  
C. P. Gladys Agudelo Ordóñez.



Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 23 de junio de 2010, exp. 19.101. C. P. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 28 de abril de 2010, exp. 17725. C. P. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 28 de abril de 2010, exp. (20087)A. C. P. Mauricio Fajardo Gómez

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 29 de abril de 2010, exp. 18574. C. P. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 9 de junio de 2010, exp. 19.276. C. P. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2010). Sentencia de 9 de junio de 2010, exp. 20797. C. P. Gladys Agudelo de Ordóñez.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2011). Sentencia de 21 de febrero de 2011, exp. 20371. C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2011). Sentencia de 28 de febrero de 2011, exp. 181515.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2011). Sentencia de 23 de marzo de 2011, exp. 19.797. C. P. Ruth Stella Palacio Correa.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2011). Sentencia de 7 de abril de 2011, exp. 19801.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2011). Sentencia de 13 de abril de 2011, exp. 20.480. C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2011). Sentencia de 17 de abril de 2011, exp. 19.846. C. P. Ruth Stella Correa Palacio.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2011). Sentencia de 27 de abril de 2011, exp. 20.666. C. P. Stella Conto Díaz del Castillo.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2011). Sentencia de 27 de abril de 2011. Radicación número 17001-23-31-000-1996-7003-01(20374). C. P.

Ruth Stella Correa Palacio.



Consejo de Estado. Sección Tercera. (2012). Concepto 12-38. C. P. Stella Conto Díaz del Castillo.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2013). Sentencia de 14 de marzo de 2013, radicación número 23632. C. P. Hernán Andrade Rincón.

Consejo de Estado. Sección Tercera. (2013). Sentencia 25000232600020010134301(30283), ago. 29 de 2013. C. P. Danilo Rojas Betancourth.

Constitución Política de Colombia de 1991. (2011). Bogotá: Leyer.

Corchuelo Rodriguez, C. A. (2017). Visibilidad científica y académica en la web 2.0.

Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/9805>

Corchuelo-Rodriguez, C. A. (2018). Visibilidad científica y académica en la web 2.0:

análisis de grupos de investigación de la Universidad de La Sabana. Información,

Cultura y Sociedad, 0(38), 77-88.

Corchuelo-Rodriguez, C. A., & Alejandro, C. (2018). Repositorio como estrategia de visibilidad - Modelo Nacional de CTI. Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/10358>

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-548 de 1992. M. P. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-333 de 1996. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-533 de 1996. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia T-635 de 2001. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-285 de 2002. M. P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-136 de 2004. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.



Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-669 de 2005. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia T-1016 de 2006. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia T-1059 de 2006. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia T- 452 de 2010. M. P. Humberto Sierra Porto.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (1940). Sentencia del 5 de marzo de 1940. M. P. Liborio Escallón.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (1977). Sentencia del 3 de noviembre de 1977. M. P. Ricardo Uribe Holguín.

De Ángel Yagüez, R. (1995). Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño).

Madrid: Civitas.

De Ángel Yagüez, R. (1999). Responsabilidad civil por actos médicos: problemas de prueba. Madrid: Civitas.

De Fuentes Bardají, J. (2009). Manual sobre responsabilidad sanitaria. Pamplona: Thomson Reuters.

De Las Heras García, M. A. (2006). (Vol. 2). Estatuto ético-jurídico de la profesión médica. Madrid: Dykinson.

Devis Echandía, H. (1994). (Tomo II). Compendio de derecho procesal: pruebas judiciales (10a ed.). Medellín: Diké.

Domínguez Luelmo, A. (2007). Derecho sanitario y responsabilidad médica: Comentarios a la Ley 41/2002. Madrid: Lex Nova.

Esguerra Portocarrero, J. C. (2004). La protección constitucional del ciudadano. Bogotá: Legis.



Federación Médica Colombiana. (1982). Presentación de la primera edición. Recuperado el 02 de febrero de 2013, de

<http://www.encolombia.com/medicina/materialdeconsulta/etica-medica/presentacion-5/>

Fernández de Sevilla, M. (2005, octubre 14). Consultoría normativa: las reclamaciones de responsabilidad extracontractual. Medical Economics

(edición española).

Fernández Muñoz, M. L. (2008). La responsabilidad médica: problemas actuales. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Gallego Riestra, S. (2006). Últimas tendencias de la responsabilidad profesional médica con especial atención a la intimidad. Barcelona: Ars Médica.

García Hernández, T. (1999). Manual del médico clínico para evitar demandas judiciales. Madrid: La ley - Actualidad.

García Vásquez, D. F. (2009). Manual de responsabilidad civil y del estado. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.

Gherzi, C. A. (1995). (Tomo 2). Responsabilidad profesional. Buenos Aires: Astrea.

Gisbert Calabuig, J. A. y Villanueva Cañadas, E. (2004). Medicina legal y toxicología (6a. ed). Barcelona: Elsevier-Masson.

González Cáceres, A. (2005). El acto médico: análisis jurídico. Recuperado el 22 de febrero de 2014, de [http://sodeme.org/art\\_6\\_acto\\_medico\\_analisis\\_juridico.htm](http://sodeme.org/art_6_acto_medico_analisis_juridico.htm)

Gómez Jaramillo, A. (2000). El discurso del asesino serial en la sociedad contemporánea -

el caso de Juana Barraza Samperio denominada por los medios de comunicación

como la “Mataviejitas”-. Recuperado de

<http://zaloamati.azc.uam.mx/handle/11191/5653>

Gómez Jaramillo, A. (2017). Marco jurídico colombiano para las decisiones compartidas en

el cuidado perioperatorio integral centrado en el paciente. Recuperado de

<http://repository.usta.edu.co/handle/11634/9937>



Gómez Jaramillo, A., Bayona Aristizabal, D. M., Ospina Vargas, V. H., & Mejía Gallego,

M. (2017). DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA. Acta Sociológica, 0(72), 71-94.

Gómez Jaramillo, A., & Silva García, G. (2015). El futuro de la criminología crítica. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/16328>

Güechá Medina, C. N. (2012). Responsabilidad del Estado por actos terroristas. Bogotá: Ibáñez.

Guzmán Mora, F. (1998). El acto médico: consideraciones esenciales. Recuperado el 12 de septiembre de 2013, de

[http://www.medicolegal.com.co/pdf/esp/1998/4/2/actomed\\_consi\\_v4\\_r2.pdf](http://www.medicolegal.com.co/pdf/esp/1998/4/2/actomed_consi_v4_r2.pdf)

Guzmán Mora, F. y otros. (1995). El consentimiento del enfermo para el acto médico. En De la responsabilidad médica. Bogotá: Ediciones

Rosaristas.

Guzmán Mora, F.; Franco Delgadillo, E. y Saavedra Rojas, E. (2005). (Tomo II). Elementos básicos: responsabilidad ética médica disciplinaria.

Bogotá: Universidad Libre.

Henao, J. C. (1999, octubre 4 y 5). La responsabilidad extracontractual del Estado Colombia. En Seminario internacional sobre la responsabilidad

patrimonial del Estado. México.

Herazo Acuña, B. Consentimiento informado: para procedimientos, intervenciones y tratamientos en salud. Bogotá: ECOE Ediciones.

Hernández Enríquez, A. E. (2001). Responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado. Revista Derechos y Valores, 4(8).

Hernández, N. (1999). De la responsabilidad jurídica del médico. Caracas: Ateproca.

Herrera Ramírez, F. J. (2005). Manual de responsabilidad médica. Bogotá: Leyer.



Hoyos Duque, R. (1984). Responsabilidad patrimonial de la administración pública. Bogotá: Temis.

Irisarri Boada, C. (2000). El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del Estado colombiano (Tesis de Grado). Pontificia

Universidad Javeriana. Bogotá.

Jaramillo Jaramillo. C. I. (2002). Responsabilidad civil médica. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Jiménez, N. E. T., Méndez, J. A. M., Martínez, J. E. C., Martínez, E. R., Posada, J. E. M., Sichacá, L. E. Q., & de Argentina, R. (2014). VERBA IURIS.

Jiménez, N. T., & Rodolfo, A. (2012). The social representations and transitional justice: A qualitative content analysis of the Colombian press. *International Journal of Interdisciplinary Social Sciences*, 6(6), 135-145.

Jiménez, Norhy Esther Torregrosa. (2017). Reseñas-Verba Iuris No. 28. *Verba Iuris*, (38), 172–183.

Jiménez, Norhys Esther Torregrosa. (2011). Conciliación en equidad: Representaciones sociales sobre el concepto de conciliación en equidad de los operadores de la justicia en equidad en Bogotá. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (34), 49–62.

Jiménez, Norhys Esther Torregrosa. (2015). El artículo Científico que debemos escribir y como escribirlo. *Verba Iuris*, (33), 11–14.

Jiménez, R. A. T., & Jiménez, N. T. (2016). Representaciones sociales, conciliación en equidad y justicia comunitaria: un estudio de caso. *Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias*, 3(1).



Jiménez, R. T., Jiménez, N. T., & Soacha, C. M. (2015). LAS TENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA. *Revista Republicana*, (18).

Jiménez, R. T., Triviño, M. H., & Jiménez, N. T. (2017). UNA MIRADA AL CASO DEL PALACIO DE JUSTICIA DESDE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS. UNA APROXIMACIÓN A UN ESTADO DEL ARTE. *Revista Republicana*, 23(23).

Manrique, I. y López, M. A. (s.f.). La historia clínica en las demandas. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de

<http://www.encolombia.com/medicina/neumologia/neum141-02tema-hist.htm>

Martínez, S. M. (1994). Manipulación genética y derecho penal. Buenos Aires: Universidad.

Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). Historia. Recuperado el 26 de enero de 2013, de

<http://www.supersalud.gov.co/supersalud/Default.aspx?tabid=73>

Mendoza, D. V. R. (2017). BIOÉTICA Y DOCENCIA. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 11(2), 8.

Moreno Martínez, J. A. y Almagro Nosete, J. (2007). La responsabilidad civil y su problemática actual. Madrid: Dykinson.

Mosset Iturraspe, J. (2005). Edición Homenaje: Dr. Jorge Mosset Iturraspe. Buenos Aires: Ediciones UNL.

Parra Guzmán, M. F. (2004). Carga de la prueba en la responsabilidad médica. Bogotá: Doctrina y Ley.

Procuraduría General de la Nación. (2009). Salud para todos. Primer Encuentro Nacional para la Salud Pública “salud y vida”. Recuperado el 18

de octubre de 2013, de

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/delegadas/Trabajo/PUBLICACIONES/Salud%20para%20todos%20e-book.pdf>



Rivero, J. (1984). Derecho administrativo (traducción de la 9a ed.). Caracas.

Ruiz Orjuela, W. (2006). Responsabilidad medica Estatal. Bogota: Ecoe.

SCARE. (2006, abril-junio). Alterar, ocultar o destruir la historia clínica es delito. Revista Médico-Legal, 12(2).

Serrano Escobar, L. G. (2000). Nuevos conceptos de responsabilidad médica. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.

Suescún Melo, J. (2003). (Tomo I). Derecho privado: estudios de derecho civil y comercial contemporáneo (2a ed.). Bogotá: Legis.

Tamayo Jaramillo, J. (1997). La responsabilidad del Estado, el daño antijurídico, el riesgo excepcional y las actividades peligrosas. Bogotá:

Temis.

Tamayo Jaramillo, J. (2003). Sobre la prueba de la culpa médica. Medellín: Diké.

Valencia Pinzón, G. (2001, septiembre-diciembre). La Lex Artis. Médico-Legal, 7(3).

Valencia Pinzón, G. (2001). Aspectos de responsabilidad. Recuperado el 20 de enero de 2013, de

[http://www.medicolegal.com.co/pdf/esp/2001/7/3/asp\\_resp\\_2\\_v7\\_r3.pdf](http://www.medicolegal.com.co/pdf/esp/2001/7/3/asp_resp_2_v7_r3.pdf)

Yepes Restrepo, S. (1992). La responsabilidad civil médica. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.

Yepes Restrepo, S. (s.f.). La nueva ley francesa de derecho médico. Revista de Responsabilidad Civil y del Estado, 17; 12-23.

Yzquierdo Tolsada, M. (s.f.). La responsabilidad civil de los profesionales (una selección de aspectos problemáticos) (p. 185). En Congreso

constituyente de la asociación española de abogados especializados en responsabilidad civil y seguros

